



Instituto Estatal  
de Acceso a la  
Información Pública

V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 91/2011.

Mérida, Yucatán a quince de abril de dos mil once. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a la diversa resolución emitida por la suscrita en el Recurso de Inconformidad 14/2011, el cual tuvo origen con la solicitud marcada con el folio 7045.-----

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** En fecha seis de octubre de dos mil diez, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual es del tenor literal siguiente:

“COPIAS FACTURAS (SIC) DEL 01 DE ENERO 2008 AL 31 DE AGOSTO DE 2010 PAGADAS A : (SIC) GRUPO PERLOOZ, S.A. DE C.V., A [REDACTED] A MICRO EXPRESS URBANO, S.A. DE C.V., A [REDACTED]. ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO 2007 AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LAS CUENTAS: 611901299 DE BANORTE, 4019174481 Y 4025085432 DE HSBC, 47930024186 DE BANAMEX Y DEL FIDEICOMISO 5028149 CTA. PTE. 30024186 Y 7016234 AMBAS DE BANAMEX Y COPIA DE (SIC) OFICIO NO. PE/ICY/DA/COM/515/09 DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO 2009.”

**SEGUNDO.-** En fecha veintisiete de diciembre de dos mil diez, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...  
...  
...”

### CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA PONE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO COPIA SIMPLE QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL ESTÁ CONTENIDA EN 757 FOJAS ÚTILES QUE SERÁN ENTREGADAS AL CIUDADANO PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS QUE LA REPRODUCCIÓN DE LA MISMA GENERE, ASÍMISMO MANIFIESTA: “EN LO REFERENTE A LA CUENTA 5028149 DE BANAMEX, SE HACE MENCIÓN DE QUE DICHA INFORMACIÓN ES ADMINISTRADA POR LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE ADMINISTRA EL FIDEICOMISO “PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL DE YUCATÁN”, POR LO QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR DICHA DOCUMENTACIÓN, POR CUANTO NO PERTENECE AL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN RESULTA INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD EN CUESTIÓN.

TERCERO.- QUE EN RESOLUCIÓN RSJDPUNAIP: 086/10 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2010, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LA INEXISTENCIA DE “COPIA DE OFICIO NO. PE/ICY/DA/COM /515/09 DE FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO 2009”, EN VIRTUD DE QUE EL MINUTARIO DEL DEPARTAMENTO AL QUE CORRESPONDE EL ARCHIVO DE LOS OFICIOS DE LA NATURALEZA DEL QUE REFIERE EL SOLICITANTE, NO LLEGA HASTA EL NÚMERO 515.

...  
...

**RESUELVE**

**PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL [REDACTED] [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 757 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$908.40 (SON: NOVECIENTOS OCHO PESOS 40/100 M.N.) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2010.**

**SEGUNDO.- INFÓRMESELE AL SOLICITANTE QUE UNA VEZ REALIZADO EL PAGO... ESTA UNIDAD DE ACCESO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE REALIZÓ EL PAGO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN...**

**TERCERO.- EN RELACIÓN A "FIDEICOMISO 5028149 CTA. PTE. 30024186 Y COPIA DE (SIC) OFICIO NO. PE/ICY/DA/COM/515/09 DE FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO 2009" Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**CUARTO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

...

**EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.”**

**TERCERO.-** En fecha cinco de enero de dos mil once, mediante escrito de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para entregarle la información que solicitare mediante solicitud marcada con el número de folio **7045**, aduciendo lo siguiente:

**“POR ESTE MEDIO ME PERMITO INTERPONER UN RECURSO DE QUEJA, DEBIDO A QUE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD 7045, CON NÚMERO DE OFICIO RSJDPUNAIPE 554/10, DIRIGIDA AL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN (ICY), REFERENTE A ESTA SOLICITUD DE COPIA (SIC) DEL OFICIO NO. PE/ICY/DA/COM/515/10 (SIC) DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE 2009 Y DEL FIDEICOMISO 5028149 LA CUAL SE ENCUENTRA VINCULADA A LA CUENTA PUENTE 30024186, AMBAS APERTURADAS EN BANAMEX, MISMO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR ESTADO DE CUENTA DE MANERA MENSUAL Y QUE EL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN HA DETERMINADO QUE NO EXISTE...”**

**CUARTO.-** En fecha trece de enero de dos mil once, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto

Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el recurso de inconformidad **14/11**.

**QUINTO.-** Mediante oficio **INAIP/SE/DJ/87/2011** de fecha catorce de enero de dos mil once y personalmente el dieciocho del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

**SEXTO.-** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, la suscrita emitió la resolución definitiva en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente **14/2011**, siendo los puntos resolutivos del tenor literal siguiente:

#### RESUELVE

**PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE SOBRESEE EN EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL [REDACTED] SOLAMENTE EN CUANTO AL CONTENIDO DE INFORMACIÓN NÚMERO 11 (COPIA DEL OFICIO NO. PE/ICY/DA/COM/515/09 DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO 2009), DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, POR ACTUALIZARSE EN LA TRAMITACIÓN DEL MISMO LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO ANTES CITADO Y, EN CONSECUENCIA, LA DE**

**SOBRESEIMIENTO SEÑALADA EN LA FRACCIÓN III DEL ORDINAL 100 DEL MISMO ORDENAMIENTO.**

**SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EMITIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE CAUSE ESTADO LA MISMA, APERCIBIÉNDOLE DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUIEN DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE REVISIÓN, PREVISTO EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO ANTES CITADO, POR LO QUE DEBERÁ INFORMAR SU CUMPLIMIENTO A ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA ANEXANDO LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.**

**CUARTO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.**

**QUINTO. CÚMPLASE.**

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LICENCIADA EN DERECHO, LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA, EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. -----**

**SÉPTIMO.-** En fecha once de marzo de dos mil once, mediante oficio número INAIP/SE/ST/500/2011 se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la resolución definitiva de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.

**OCTAVO.-** Por acuerdo de fecha treinta de marzo del presente año, se declaró haber causado estado, la definitiva de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.

**NOVENO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/658/2011 de fecha cuatro de abril de dos mil once, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**DÉCIMO.-** En fecha once de abril del año en curso, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio marcado con el número UNAIPE NRR-012/11, y constancias adjuntas, a través de las cuales emitió resolución en cumplimiento de misma fecha, a la diversa definitiva emitida en los autos del expediente 14/2011, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

...

### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE... SE ORDENA A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EMITIDA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA QUE NOS OCUPA.

...

CUARTO.- QUE EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, ESTA UNIDAD DE ACCESO RECIBIÓ CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN MANIFIESTANDO LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO EL DIRECTOR DE PRESUPUESTO, EN SENDOS OFICIOS LO SIGUIENTE: “ES INEXISTENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS COPIAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ DE LA CUENTA DE FIDEICOMISO 5028149, CUENTA PUENTE 300024186 DE BANAMEX, TODA VEZ QUE EL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ES DIRECTAMENTE



**RESPONSABLE DE LA RESERVA Y RESGUARDO DE LA  
INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL  
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”.**

...

**RESUELVE**

**PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA  
POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFICADA A ESTA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN... ESTA UNIDAD DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER  
EJECUTIVO, TIENE POR MODIFICADA LA RESOLUCIÓN DE  
FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. Y  
DICTA EN ESTE ACTO NUEVA RESOLUCIÓN RESPECTO DE  
LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
7045.**

**SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA  
POR LA SECRETARIA EJECUTIVA NOTIFICADA... ESTA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
PODER EJECUTIVO CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA  
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL  
ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y DESPUÉS DE  
UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DE PRESUPUESTO  
AMBAS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y  
PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA  
INFORMACIÓN REQUERIDA DE CONFORMIDAD CON LO  
MANIFESTADO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO, SÉPTIMO  
Y OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN Y ENTRÉGUESE AL** [REDACTED]

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 91/2011.

[REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR  
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL C. [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.

SEXTO. CÚMPLASE.

...”

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

**SEGUNDO.-** Del análisis pormenorizado efectuado al escrito de fecha doce de abril de dos mil once, presentado por el [REDACTED] ante la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, se deduce que éste interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7045**, la cual es del tenor literal siguiente:

“DEBIDO A QUE EN RESPUESTA AL EXPEDIENTE: 14/11,  
NÚMERO DE SOLICITUD 7045, OFICIO NÚMERO UNAIP NRR-



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 91/2011.

**01200, ME NOTIFICÓ LO SIGUIENTE: ES INEXISTENTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS COPIAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ DE LA CUENTA DE FIDEICOMISO 5028149, CUENTA FUENTE 300024186 DE BANAMEX, TODA VEZ QUE EL INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN, EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ES DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA RESERVA Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES”.**

Ahora, la suscrita con la finalidad de obtener mayores elementos para mejor proveer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, realizó una consulta física del expediente de inconformidad radicado bajo el número 14/2011, percatándose sobre la existencia de las condiciones necesarias para declarar la improcedencia del recurso intentado, y en consecuencia su desechamiento, toda vez que de dicha inspección se observó identidad de partes entre los expedientes 14/2011 y 91/2011, (el recurrente es el mismo) de acción, (en ambos se ejerció el derecho de acceso a la información, a través de la interposición del Recurso de Inconformidad) y de cosas (dichos medios de impugnación fueron interpuestos contra actos recaídos a la misma solicitud de acceso), más aún que en el primero de los nombrados se ha emitido resolución definitiva y por lo tanto ya es cosa juzgada, lo que permite a la suscrita invocar dichas documentales como hechos notorios y aportarlos al presente expediente de inconformidad como elementos de prueba. Robustece lo anterior el criterio jurisprudencial aplicable en la especie por analogía, localizable en: Novena Época, No. de registro: 172215, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, junio de 2007, Tesis: 2A./J. 103/2007, Materia(s): Común; página: 285, cuyo rubro es el siguiente: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**



De lo anterior, se deduce que el acto que reclama el impetrante se deriva o consiste en la resolución emitida por la recurrida en fecha once de abril de dos mil once, en cumplimiento a la definitiva de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en el Recurso de Inconformidad 14/2011, mediante la cual se ordenó modificar la resolución de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diez emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de la Resolución de la Secretaría Ejecutiva que nos ocupa; consecuentemente, resulta evidente que lo que pretende el hoy recurrente, resulta materia de un Recurso de Inconformidad que se radicó bajo el número de expediente 14/2011, mismo que fue resuelto en fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, por lo que a criterio de ésta autoridad, no sólo se trata de cosa juzgada por ésta, sino que a la presente fecha, dicho expediente se encuentra en etapa de cumplimiento de resolución.

Por lo tanto, se desecha el Recurso de Inconformidad que nos ocupa, pues se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 99.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:***

***I. - .....***

***II. QUE EL ACTO IMPUGNADO HAYA SIDO MATERIA DE RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO;***

***....***

Por lo antes expuesto y fundado se:

### ACUERDA

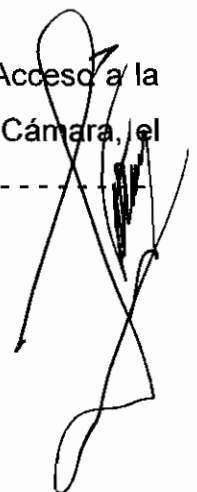
**PRIMERO.-** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 99, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se desecha** por ser notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] toda vez que el acto impugnado ha sido materia de resolución pronunciada por la Secretaria Ejecutiva.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día quince de abril de dos mil once.-----



AYAS/MABV